CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 047-2024-2-4413-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

SAN ISIDRO-LIMA-LIMA

"ACLARACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE LOS SUB LOTES INDEPENDIZADOS DEL LOTE MATRIZ DENOMINADO PREDIO B (LA MÁQUINA), DISTRITO DE LA TINGUIÑA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA"

PERÍODO

PERÍODO:13 DE SEPTIEMBRE DE 2021 AL 2 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO TOMO I/I

LIMA - PERÚ

26 DE NOVIEMBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729

0472024244130 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 047-2024-2-4413-SCE

"ACLARACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE LOS SUB LOTES INDEPENDIZADOS DEL LOTE MATRIZ DENOMINADO PREDIO B (LA MÁQUINA), DISTRITO DE LA TINGUIÑA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	3
	1. Falta de acciones oportunas de servidores de la SBN para la emisión y registro en la Sunarp de la resolución de aclaración de la inscripción de dominio de 60 sub lotes independizados del predio matriz inmatriculado indebidamente por la Municipalidad Distrital de La Tinguiña, pese a conocer de dicha irregularidad y que se había iniciado el proceso de adjudicación de sub lotes a terceros; situación que ocasionó que se materialice la transferencia de 19 sub lotes y que el Estado pierda la titularidad de los referidos predios valorizados en s/ 557 303,24 y con un área total de 4 748,68 m^2.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	21
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	21
V.	**CONCLUSIÓN**	21
VI.	**RECOMENDACIÓN**	22
VII.	**APÉNDICES**	22

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 047-2024-2-4413-SCE

"ACLARACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE LOS SUB LOTES INDEPENDIZADOS DEL LOTE MATRIZ DENOMINADO PREDIO B (LA MÁQUINA), DISTRITO DE LA TINGUIÑA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA"

PERÍODO: 13 DE SETIEMBRE DE 2021 AL 2 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en adelante "SBN", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional, en adelante "OCI", de la SBN, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-4413-2024-003, iniciado mediante memorándum n.° 00554-2024/SBN-OCI de 11 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007- 2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de aclaración de inscripción de dominio de los sub lotes independizados del lote matriz denominado predio B (La Máquina), inscrito de manera indebida a favor del Estado representado por la Municipalidad Distrital de La Tinguiña, provincia y departamento de Ica; se desarrolló de conformidad con las disposiciones legales y normativa interna aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde al procedimiento de aclaración de inscripción de dominio, realizado por la SBN, de los sub lotes independizados del predio matriz denominado Predio B (La Máquina) en el distrito de La Tinguiña, provincia y departamento de Ica. En el cual, se advirtió que la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a pesar que el 13 de setiembre de 2021 tomó conocimiento de la inexistencia del título comprobatorio de dominio que sustentara la inmatriculación del referido predio matriz a favor de la Municipalidad Distrital de La Tinguiña, así como del inicio de adjudicación de dichos sub lotes a título gratuito en favor de terceros que había iniciado la referida municipalidad; no realizó acciones oportunas para emitir y registrar en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la resolución de aclaración de inscripción de dominio del total de sesenta (60) sub lotes independizados del predio matriz, situación que ocasionó que se materialice la transferencia de diecinueve (19) sub lotes y que el Estado pierda la titularidad de los referidos predios valorizados en S/ 557 303,24 con un área total de 4 748,68 m².

Alcance

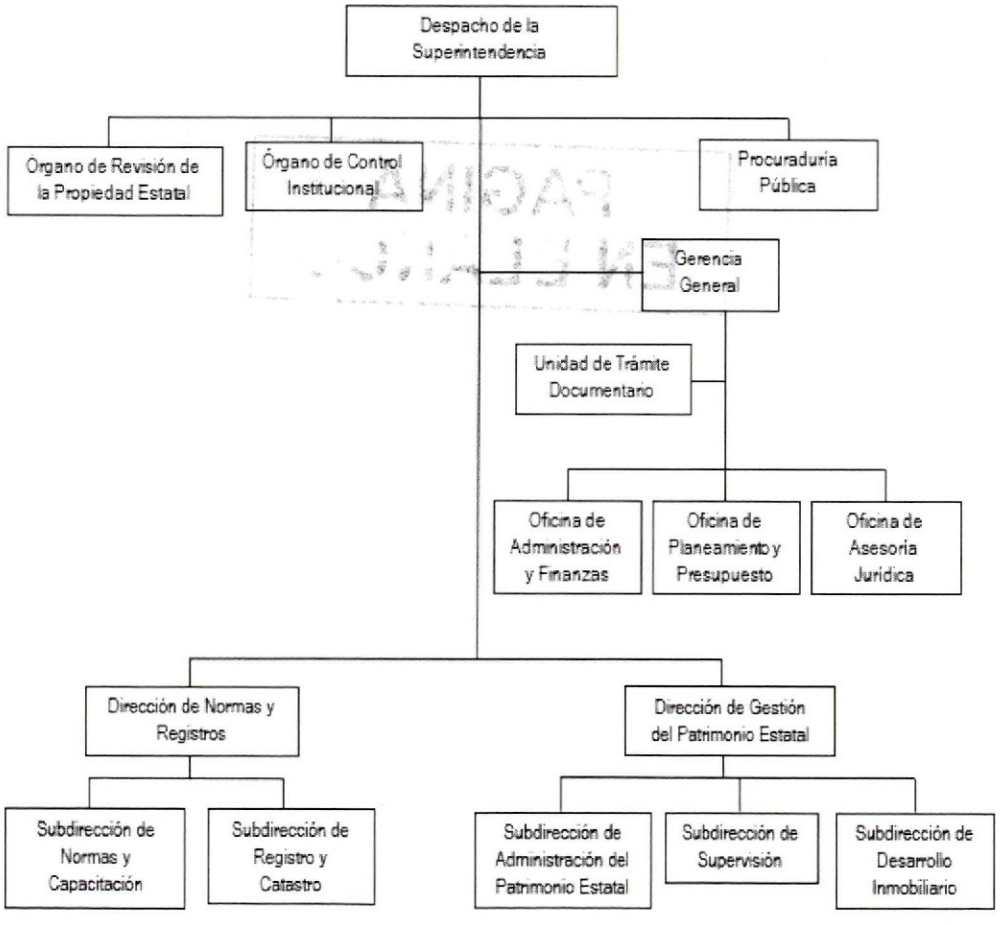
El servicio de control específico comprende el período de 13 de setiembre de 2021 al 2 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La SBN pertenece al sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el nivel de Gobierno Nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la SBN, vigente en el periodo de ocurrencia de los hechos materia del presente servicio:

Grafico n.° 1
Estructura orgánica de la SBN



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA publicado el 22 de diciembre de 2010.
Elaborado por: Comisión de Control

PAGINA
EN BLANCO

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FALTA DE ACCIONES OPORTUNAS DE SERVIDORES DE LA SBN PARA LA EMISIÓN Y REGISTRO EN LA SUNARP DE LA RESOLUCIÓN DE ACLARACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE 60 SUB LOTES INDEPENDIZADOS DEL PREDIO MATRIZ INMATRICULADO INDEBIDAMENTE POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA TINGUIÑA, PESE A CONOCER DE DICHA IRREGULARIDAD Y QUE SE HABÍA INICIADO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE SUB LOTES A TERCEROS; SITUACIÓN QUE OCASIONÓ QUE SE MATERIALICE LA TRANSFERENCIA DE 19 SUB LOTES Y QUE EL ESTADO PIERDA LA TITULARIDAD DE LOS REFERIDOS PREDIOS VALORIZADOS EN S/ 557 303,24 Y CON UN ÁREA TOTAL DE 4 748,68 M^2.

De la revisión a la información proporcionada por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en adelante "SBN", relacionada con la aclaración de la inscripción de dominio de sub lotes independizados del predio matriz denominado Predio B (La Máquina) de 21 533,11 m^2, ubicado en el distrito de La Tinguiña, provincia y departamento de Ica; se evidenció que servidores de la SBN tomaron conocimiento de la irregular inmatriculación de dicho predio a favor de la citada comuna, la cual lo subdividió en 60 sub lotes y había iniciado el proceso de transferencia de estos a favor de terceros; sin embargo, no adoptaron acciones oportunas para la emisión y registro en la SUNARP de la respectiva resolución de aclaración de dominio de los referidos 60 sub lotes.

Tales hechos vulneraron lo establecido en los artículos 7 y 31 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA y artículos 56 y 261 del Reglamento de la Ley n.° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA; asimismo, ocasionó que el Estado pierda la titularidad de 19 sub lotes que en conjunto suman 4 748,68 m^2, independizados del predio matriz denominado Predio B (La Máquina) de 21 533,11 m^2, cuyo valor total, de conformidad con los montos valorizados registrados en las respectivas partidas registrales de los 19 sub lotes, suma el importe de S/ 557 303,24.

La situación descrita se detalla a continuación:

Con oficio n.° 1190-2021/ZRN°XI-ORI-TIT.2021-1867003 de 7 de setiembre de 2021 (solicitud de ingreso n.° 23636 de 10 de setiembre de 2021) **(Apéndice n.° 3)**, la abogada Karim Lizeth Chacalcaje Peña, registradora pública de la Zona Registral n.° XI - Sede Ica de la Sunarp, con motivo de la calificación del título 2021-1867003 de 15 de julio de 2021 y acotando que encuentra incertidumbre respecto a la titularidad del predio matriz –Predio urbano, denominado Predio B (La Máquina)[1], inscrito en la partida n.° 11103327 con un área de 21 533,11 m^2, solicitó a la Subdirección de Administración de Patrimonio Estatal[2] de la SBN, le indique si el referido predio matriz y sus independizaciones,

[1] Ubicado en el Distrito de La Tinguiña, provincia y departamento de Ica.
[2] Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, en adelante "SDAPE" de la SBN.

corresponden al Estado Peruano, cuya administración recae en la SBN, o si corresponden a un bien municipal que habilite a la Municipalidad Distrital de La Tinguiña, en adelante "la Municipalidad", a realizar el acto materia de inscripción (Adjudicación a título gratuito en favor de terceros); previo a lo cual señaló:

"(...) Mediante el título 2021-1867003 del 15/07/2021, se solicita a este Registro la inscripción de la adjudicación a título gratuito, que otorga la Municipalidad Distrital de la Tinguiña a favor de doña Magda Gisela García García, Rosa Haydée García de Hernández, Luzmila Asencio García de Aquije y Miguel Herminio García Centeno, respecto del Sub Lote 35 que forma parte del predio B (La Máquina), con un área de 243.78 m², inscrito en la partida N° 11123705. Dicho predio se independizó del predio de mayor extensión inscrito en la partida N° 11103327 del Registro de Predios.

El citado predio matriz fue inmatriculado mediante el ***saneamiento realizado a mérito del derogado Decreto Supremo n.° 130-2001-EF,*** *mismo que fue impulsado por la Municipalidad Distrital de la Tinguiña, conforme a los documentos que obran en el título archivado N° 1582 del 20/01/2016, inscribiéndose la titularidad del predio a favor del* ***"ESTADO PERUANO-representado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA TINGUIÑA".***"

Asimismo, indicó que adjuntó copia certificada de la partida matriz n.° 11103327 y del predio independizado n.° 11123705 del Registro de Predios, así como copias certificadas del título archivado n.° 1582 del año 2016 y de la parte pertinente del título archivado 2017-1991005.

Cabe precisar que, en la documentación de la partida registral n.° 11103327, remitida por la Sunarp Ica adjunto al mencionado oficio n° 1190-2021/ZRN°XI-ORI-TIT.2021-1867003 **(Ver apéndice n.° 3)**, obra la Resolución de Alcaldía n.° 522-2017-MDLT-ALC de 25 de agosto de 2017, que aprueba la subdivisión del inmueble en 60 sub lotes. Asimismo, se encuentra copia del acta de la sesión extraordinaria n.° 10 de 22 de agosto de 2017, a través del cual la Municipalidad aprobó la inscripción definitiva del mencionado predio matriz, donde se indicó que 58 lotes serán destinados a viviendas **(Ver apéndice n.° 3)**. En esta acta, entre otros aspectos, se señaló: *"Se* ***APROBO*** *por unanimidad la inscripción definitiva del* ***PREDIO B LA MAQUINA*** *(...) Así como su Lotización conformada por 58 Lotes destinados para vivienda, 1 Lote (59) que corresponde a Vía Pública y 1 Lote (60) que corresponde a la faja marginal del predio (...)".*

Es de mencionar que, el referido oficio n.° 1190-2021/ZRN°XI-ORI-TIT.2021-1867003 **(Ver apéndice n.° 3)** fue asignado al subdirector de la SDAPE, Carlos Reategui Sanchez, el **13 de setiembre de 2021**; y el 14 del mismo mes se derivó a la abogada Fiorella Katherine Delgado Bazan para su atención[3] **(Apéndice n.° 4)**. Sobre el particular, la citada abogada, en la carta s/n de 17 de octubre de 2024[4] **(Apéndice n.° 5)**, en el numeral i), entre otros aspectos, señaló *"(...) realizada la revisión integral del título archivado N° 1582-2016[5], los profesionales (SNB) a cargo de su estudio,* ***advirtieron de la inexistencia de título comprobatorio de dominio*** *que sustente la inscripción a favor de la "Municipalidad"; por lo que, según el marco normativo antes expuesto, el predio inmatriculado, debió registrarse a favor del Estado y no a favor de la "Municipalidad", (...)".*

Al respecto, el mencionado subdirector dio respuesta a la registradora pública con oficio n.° 08403-2021/SBN-DGPE-SDAPE de 15 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, en el cual, debajo de la firma del subdirector aparece las iniciales de la referida abogada[6]. En este oficio, entre otros aspectos, se indicó:

[3] Según lo indicado por la SDAPE en el memorándum n.° 04145-2024/SBN-DGPE-SDAPE de 25 de setiembre de 2024. **(Ver apéndice n.° 4)**.
[4] En respuesta a la carta n.° 042-2024/SBN-OCI de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.°7)** remitida por este OCI.
[5] Remitido por la Sunarp Ica, adjunto al oficio n.° 1190-2021/ZRN°XI-ORI-TIT.2021-1867003 de 7 de setiembre de 2021**(Ver apéndice n.° 3)**
[6] Según lo indicado por la SDAPE en el memorándum n.° 04145-2024/SBN-DGPE-SDAPE de 25 de setiembre de 2024 **(Ver apéndice n.° 4)**, el oficio n.° 08403-2021/SBN-DGPE-SDAPE fue elaborado por la abogada Fiorella Katherin Delgado Bazan.

"(...) el artículo 10 del Decreto Supremo 130-2001-EF[7], estableció: "En el caso que ***la entidad cuente con títulos comprobatorios de dominio*** *que por sí solos no son suficientes para su inscripción registral, el dominio* ***se inscribirá a favor del Estado representado por dicha entidad****. Cuando la entidad se encuentre ejerciendo actos posesorios* ***sin contar con títulos comprobatorios de dominio, la inscripción de dominio del predio se efectuará a favor del Estado****, inscribiéndose en el rubro correspondiente las cargas y gravámenes que hubieren".*

Bajo dicho contexto se efectuó la revisión a la partida en cuestión verificándose que el citado predio fue independizado a favor del Estado Peruano representado por la Municipalidad Distrital de la Tinguiña, del predio de mayor extensión inscrito en la partida n° 11103327 del registro de predios de Ica, advirtiéndose de la revisión de éste último que la citada Municipalidad habría aplicado el procedimiento de saneamiento físico legal regulado en el Decreto Supremo n° 130-2001-EF para inmatricular el predio matriz a su favor.

En ese sentido se procedió a revisar el título archivado n° 1582-2016, correspondiente a la inmatriculación del citado predio verificándose la inexistencia del título comprobatorio de dominio que sustente la inscripción a favor de la Municipalidad Distrital de la Tinguiña, razón por la cual se debió aplicar la presunción establecida en el artículo 36° del TUO de la Ley n° 29151[8] aprobado por Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA, sobre la titularidad de los predios sin inscripción registral, y por consiguiente efectuarse la inmatriculación a favor del Estado.

Por lo antes expuesto, se puede advertir que registralmente el predio se encontraría inscrito a favor de la Municipalidad Distrital de la Tinguiña en virtud al procedimiento de saneamiento físico legal efectuado por dicha entidad; sin embargo, existen elementos que hacen presumir que aparentemente el citado procedimiento no fue efectuado de acuerdo a los supuestos establecidos por el Decreto Supremo n° 130-2001-EF, razón por la cual esta Subdirección procederá a informar a la Subdirección de Supervisión de la SBN, con la finalidad que supervise el procedimiento de inmatriculación realizado en virtud a la normas de saneamiento y la transferencia a título gratuito que se encuentra realizando la Municipalidad Distrital de la Tinguiña y de corresponder efectuarse la aclaración de titularidad regulado en el artículo 261 del Reglamento de la Ley 29151 aprobado por Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA." (El subrayado es agregado).

En línea con lo señalado, a través del memorándum n.° 04033-2021/SBN-DGPE-SDAPE de 18 de octubre de 2021[9] **(Apéndice n.° 8)**, el subdirector de SDAPE, Carlos Reategui Sanchez, solicitó a la Subdirección de Supervisión (SDS) proceda a supervisar el procedimiento de transferencia a título gratuito que estaría efectuando la Municipalidad a favor de terceros, tomando en consideración si dicho procedimiento se efectuó en virtud a las normas de formalización; asimismo, le indicó:

"(...) En ese sentido se procedió a revisar el título archivado n° 1582-2016, correspondiente a la inmatriculación del citado predio ***verificándose que no existiría título comprobatorio de dominio que sustente la inscripción a favor de la Municipalidad Distrital de la Tinguiña****, razón por la cual se debió aplicar la presunción establecida en el artículo 36° del TUO de la Ley n° 29151 aprobado por Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA, sobre la titularidad de los predios sin inscripción registral, y por consiguiente efectuarse la inmatriculación a favor del Estado.*

"(...) aparentemente la Municipalidad Distrital de La Tinguiña habría inmatriculado en virtud a las normas de saneamiento un predio a su favor sin contar con título comprobatorio de dominio, y estaría transfiriendo a título

[7] Decreto Supremo n.° 130-2001-EF "Dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal" publicado el 4 de julio de 2001.

[8] El TUO de la Ley n.° 29151, aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, publicado el 10 de julio de 2019, en el artículo 36 señala: ***"Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos***
Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; (...)".

[9] En el memorándum n.° 04033-2021/SBN-DGPE-SDAPE, debajo de la firma del subdirector aparece las iniciales de la abogada Fiorella Katherin Delgado Bazan; asimismo, de acuerdo con el mencionado memorándum n.° 04145-2024/SBN-DGPE-SDAPE de 25 de setiembre de 2024 **(Ver apéndice n.° 4)**, el memorándum n.° 04033-2021/SBN-DGPE-SDAPE fue elaborado por la abogada Fiorella Katherin Delgado Bazan.

gratuito y a favor de terceros el predio en cuestión, razón por la cual se comunica vuestro despacho con la finalidad que efectué las acciones de su competencia."

De los documentos citados se advierte que el 10 de setiembre de 2021 la Sunarp Ica, en el marco de la etapa de calificación registral del proceso de inscripción de la adjudicación a título gratuito del sub lote 35 de 243.78 m^2 independizado del predio matriz denominado "Predio B La Máquina", ubicado en el caserío La Máquina del distrito de La Tinguiña, provincia y departamento de Ica, inscrito en la partida registral n.° 11103327 a nombre de la Municipalidad, ante la incertidumbre que le generaba la titularidad del mencionado predio matriz, solicitó a la SDAPE le indique si el predio corresponde ser administrado por la SBN (en representación del Estado Peruano) o por la Municipalidad.

En la respuesta de la SDAPE a la SUNARP Ica, formulada por los citados subdirector y abogada, se indicó que la Municipalidad efectuó la inscripción del predio matriz en aplicación del Decreto Supremo n.° 130-2001-EF[10], respecto a lo cual **se verificó la inexistencia del título comprobatorio de dominio**, requisito establecido en el artículo 10[11] de la norma citada, a fin que pueda ser inscrito a favor del Estado representado por dicha entidad; y que, por ello se debió aplicar la presunción establecida en el artículo 36 del TUO de la Ley n.° 29151 (De acuerdo con el referido artículo 36, "*Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN. (...)*". Pese a esta aseveración, la SDAPE concluyó que se presume que aparentemente el procedimiento no se efectuó de acuerdo al Decreto Supremo n.° 130-2001-EF, razón por la cual procedió a informar a la Subdirección de Supervisión, en adelante "SDS" de la SBN, con la finalidad que supervise el procedimiento de inmatriculación realizado en virtud a las normas de saneamiento y la transferencia a título gratuito que se encontraba realizando La Municipalidad.

Con relación a tales hechos, de la revisión efectuada por la comisión de control al título archivado que la registradora pública remitió a la SDAPE adjunto al oficio n.° 1190-2021/ZRN°XI-ORI-TIT.2021-1867003 de 7 de setiembre de 2021 **(Ver apéndice n.° 3)**, recibido el 10 del mismo mes, no se advierte la existencia de título comprobatorio de dominio que sustente la inscripción del predio matriz a favor de la Municipalidad; lo que coincide con el oficio que contiene la respuesta dada por los citados subdirector y abogada de la SDAPE a la registradora pública, y el memorándum con el cual, dichos servidores, solicitaron a la SDS se realice el procedimiento de supervisión a la inmatriculación del predio y a la transferencia a título gratuito que venía efectuando la Municipalidad respecto al sub lote 35; así como, con lo señalado por la mencionada abogada en la carta s/n de 17 de octubre de 2024 **(Ver apéndice n.° 5)**.

Como se advierte, el subdirector de la SDAPE, Carlos Reategui Sanchez, y la especialista en bienes estatales, Fiorella Katherin Delgado Bazan, dieron respuesta a la SUNARP Ica señalando como acción a realizar por la SDAPE que informaría a la SDS para que supervise el procedimiento de inmatriculación realizado y, de corresponder, efectuaría la aclaración de titularidad; asimismo, requirieron la participación de la SDS, a pesar de:

[10] Decreto Supremo n.° 130-2001-EF "Dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal" publicado el 4 de julio de 2001.

[11] Concordante con el artículo 23 del TUO de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, que señala:
"23.1 Para la primera inscripción de dominio del inmueble:
a) En el caso que la entidad cuente con título comprobatorio de dominio que conste en documento de fecha cierta y que por sí solo no sea suficiente para su inscripción registral, el dominio se inscribe a su favor.
b) Cuando la entidad no tenga título comprobatorio de dominio que conste en documento de fecha cierta, pero cuenta con posesión para el cumplimiento de sus funciones, la inscripción de dominio del predio se efectúa a favor del Estado, y como carga se inscribe automáticamente la afectación en uso en favor de la entidad que promueve el saneamiento físico legal, por un plazo indeterminado y para destinarlo a la finalidad que se viene prestando. La extinción o cualquier modificación de la afectación en uso se regulan conforme al reglamento."

- Haber tomado conocimiento que al 13 de setiembre de 2021, se encontraba en calificación registral el título n.° 1867003-2021 de 15 de julio 2021, referido al acto de adjudicación a título gratuito otorgado por la Municipalidad a favor de terceros del sub lote 35, independizado del predio matriz denominado predio B (La Máquina).
- Haber tomado conocimiento que la Municipalidad aprobó la lotización del predio matriz en 60 sub lotes, de los cuales 58 se destinarían a viviendas, habiendo iniciado la transferencia a terceros del sub lote 35, lo que motivó la consulta de la Sunarp Ica.
- Haber verificado en el título archivado n.° 1582-2016, correspondiente a la inmatriculación del referido predio matriz, la inexistencia del título comprobatorio de dominio que sustente la inscripción del mismo a favor de la Municipalidad Distrital de La Tinguiña, requisito establecido en la normativa aplicable.
- Haber recibido la información de la registradora pública del Registro de Predios de Ica que encontraba incertidumbre respecto de la titularidad del predio.
- Conocer que el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su artículo 261 establece que la SBN debe emitir la resolución de aclaración de la inscripción de dominio a favor del Estado y disponer la cancelación del asiento registral, **cuando tome conocimiento al efectuar su función de supervisión o por otro medio**, que una entidad haya extendido una primera inscripción de dominio, sin contar con facultades para ello, entre otros.

Posteriormente, mediante memorándum n.° 00375-2022/SBN-DGPE-SDS de 18 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, la subdirectora de la SDS, comunicó a la subdirectora (e) de la SDAPE, que como resultado de las acciones de supervisión al procedimiento de saneamiento, inscripción de primera de dominio llevado a cabo por la Municipalidad, se advirtió que no cuenta con título comprobatorio de dominio que le permita acogerse al procedimiento regulado por el Decreto Supremo n.° 130-2001-EF, debiendo la SDAPE evaluar la aclaración de domino de las independizaciones del predio, al amparo de lo establecido en el artículo 261 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales; asimismo, en el referido memorándum adjuntó el Informe de Supervisión n.° 00033-2022/SBN-DGPE-SDS suscrito el 17 de febrero de 2022 **(Ver apéndice n.° 9)**, formulado por una especialista en bienes estatales de la SDS.

Al respecto, de acuerdo con el reporte de seguimiento de documentos y con el memorándum n.° 04145-2024/SBN-DGPE-SDAPE de 25 de setiembre de 2024 **(Ver apéndice n.° 4)** remitido por el subdirector de la SDAPE, el memorándum n.° 00375-2022/SBN-DGPE-SDS el 18 de febrero de 2022 **(Ver apéndice n.° 9)** fue derivado, en última instancia, a la abogada Fiorella Katherine Delgado Bazan[12] por corresponder su atención.

De acuerdo con el numeral 2.20 del referido Informe de Supervisión n.° 0033-2022/SBN-DGPE-SDS **(Ver apéndice n.° 9)**, la evaluación correspondiente a las acciones de supervisión se realizó sobre la base de los títulos archivados de inscripción definitiva de lotización e inmatriculación de dominio del predio matriz, que fueron remitidos por la registradora pública de la Zona Registral n.° XI – Sede Ica[13].

El mencionado informe, en la sección "IV. ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL", en el numeral 4.13, señala:

[12] La abogada Fiorella Katherin Delgado Bazan se desempeñaba como especialista en bienes estatales de la SDAPE y formaba parte del equipo de Saneamiento.

[13] El mencionado numeral 2.20, señala los títulos archivados n.os 2017-1991005 y 2016-1582 y detalla los documentos que la conforman. Sobre el particular, de la revisión a la información remitida a la SDAPE de la SBN por la registradora pública de la Zona Registral n.° XI – Sede Ica adjunto al oficio n.°1190-2021/ZRN°XI-ORI-TIT.2021-1867003 de 7 de setiembre de 2021, se aprecia que es la misma información.

"En tal sentido, producto de las acciones de supervisión al procedimiento de saneamiento, inscripción de primera de dominio, llevado a cabo por la Municipalidad Distrital de La Tinguiña, se advirtió que la Municipalidad no cuenta con título comprobatorio de dominio que le permita acogerse al procedimiento regulado por el D.S. N° 130-2001-EF, evidenciándose una indebida inscripción de "el predio" a favor del Estado Peruano, representado por la Municipalidad Distrital de La Tinguiña."

Asimismo, en las secciones "V. CONCLUSIONES" y "VI. RECOMENDACIONES", entre otros aspectos, señala:

5.2 El procedimiento de saneamiento - inscripción de primera de dominio a favor de la Municipalidad Distrital de La Tinguiña, respecto de <<el predio>>, habría transgredido el D.S N.° 130-2001-EF, artículo 9, por lo que corresponde se realicen las acciones, para dejar sin efecto la inscripción de las 59 independizaciones de "el predio"; (...).

5.3 Se deberá comunicar a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (SDAPE) el presente Informe de Supervisión para que evalúe la aclaración de la inscripción de dominio a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto de las 59 independizaciones de "el predio", al amparo de lo establecido en el artículo 261 del Reglamento de la <<Ley del SBN>>, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA.

5.4 De la evaluación de la partida matriz se aprecia que la Municipalidad de La Tinguiña ha efectuado una adjudicación a título gratuito de parte de "el predio" denominado Sub Lote 35 por lo que se deberá iniciar las acciones de supervisión en salvaguarda de los predios del Estado.

6.1 Oficiar a la Municipalidad Distrital de La Tinguiña, comunicando el resultado de las acciones de supervisión del acto de saneamiento, para las acciones correctivas según su competencia. Asimismo, se requerirá el expediente administrativo del procedimiento de adjudicación a título gratuito del predio Sub Lote 35 inscrito en la Partida N° 11123705 del Registro de Predios de Ica.

6.3 Remitir el presente Informe de Supervisión en digital a la SDAPE a efecto que evalué las acciones de su competencia, con respecto a la aclaración de dominio de las 59 independizaciones de "el predio" acorde al artículo 261del Reglamento de la <<Ley del SBNE>>.

(Los subrayados son agregados).

Del documento citado se verifica que, la SDS el 18 de febrero de 2022 comunicó a la SDAPE las acciones de supervisión que le fue requerido, adjuntando el informe de supervisión que reafirmó lo que el citado subdirector de la SDAPE y la especialista en bienes estatales Fiorella Katherin Delgado Bazan ya conocían, esto es que la Municipalidad, en el procedimiento de saneamiento - inscripción de primera de dominio, respecto del predio matriz denominado Predio B La Máquina, se acogió al procedimiento regulado por el Decreto Supremo n.° 130-2001-EF, **sin contar con título comprobatorio de dominio**, **evidenciando una indebida inscripción del predio en la partida registral n.° 11103327 a favor del Estado Peruano, representado por la Municipalidad**; asimismo, que esta entidad dividió e independizó el predio en 60 sub lotes, de los cuales, el sub lote 35 lo adjudicó a título gratuito a terceros (registrado en la partida n.° 11123705). Al respecto, recomendó la aclaración de dominio de 59 de los sub lotes independizados, y del sub lote 35 adjudicado a título gratuito, recomendó requerir el expediente administrativo del procedimiento de adjudicación.

En ese sentido, el 26 de setiembre de 2022, luego de más de siete (7) meses de recibido el informe de la SDS, con base al expediente n.° 973-2022/SBNSDAPE (que contiene entre otros, el informe legal n.° 1025-2022/SBN-DGPE-SDAPE[14] **(Apéndice n.° 10)** de la misma fecha y el informe técnico legal n.° 1025-2022/SBN-DGPE-SDAPE), el subdirector de la SDAPE[15], emitió la Resolución

[14] Suscrito, entre otros, por la servidora Fiorella Katherin Delgado Bazan, en el marco de la aclaración de inscripción de dominio de los sub lotes independizados del predio matriz inscrito en la partida registral n.°11103327.

[15] Según el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, aprobado con Resolución n.°016-2010/VIVIENDA de 22 de diciembre de 2010, la SDAPE tiene, entre otras, las siguientes funciones:
a) Sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN.
p) Emitir resoluciones en materias de su competencia.

n.° 0865-2022/SBN-DGPE-SDAPE de 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.º11)**, que resolvió, disponer la aclaración de inscripción de dominio a favor del Estado respecto de los predios inscritos en 41 partidas registrales; así como, remitir copia autenticada de la misma al Registro de Predios de la Oficina Registral de Ica, de la zona Registral n.° XI - Sede Ica (oficio n.° 08803-2022/SBN-DGPE-SDAPE de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.º12)**), para la inscripción correspondiente y disponer su notificación a la Municipalidad Distrital de La Tinguiña, para su conocimiento y fines. Con relación a dichas disposiciones, la citada resolución, en los numerales 7 y 29, señaló:

"7. (...) el artículo 261° de "el Reglamento"[16] dispone que *"cuando la SBN tome conocimiento, al efectuar su función de supervisión o por otro medio, de un indebido acto de saneamiento físico legal de un predio estatal por parte de una entidad, al haber cancelado la titularidad del Estado sin sustento legal* ***o haber extendido una primera inscripción de dominio, sin contar con facultades para ello****, emite resolución aclarando la inscripción de dominio a favor del Estado y disponiendo la cancelación del asiento registral indebidamente extendido. (...)".* (El subrayado es agregado).

"29. Que, del análisis realizado en los párrafos precedentes, resulta aplicable al presente caso, lo señalado en el artículo 261° de "el Reglamento"; toda vez que, como parte del proceso de supervisión de la SBN, se detectó la inscripción de primera de dominio a favor del Estado-Municipalidad Distrital de La Tinguiña, sin que esta municipalidad distrital cuente con facultades para ello, ni ser un bien inmueble de propiedad municipal de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56° de "la LOM", razón por la cual corresponde emitir la resolución aclarando la titularidad de dominio del predio a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de bienes Estatales; (...)" (El subrayado es agregado).

Asimismo, en los numerales 26 al 28 indicó que, de la revisión a la copia actualizada de la partida n.° 11103327 en la que está inscrito el predio matriz y de las 60 partidas en las que constan inscritas sus independizaciones (de la partida n.° 1123671 a la partida n.° 11123730), se ha advertido que 19 de ellas (las cuales se señalan en el cuadro n.° 1), han sido transferidas a favor de terceros, identificándose que las 41 partidas restantes figuran inscritas a favor del Estado representado por la Municipalidad.

Cuadro n.° 1
Partidas del predio matriz transferidas a terceros

N°	Partida transferida a terceros	N°	Partida transferida a terceros
1	11123673	11	11123708
2	11123674	12	11123712
3	11123678	13	11123713
4	11123679	14	11123714
5	11123680	15	11123718
6	11123681	16	11123719
7	11123682	17	11123724
8	11123690	18	11123725
9	11123692	19	11123726

Fuente: Resolución n.° 0865-2022/SBN-DGPE-SDAPE de 26 de setiembre de 2022 **(Ver apéndice n.° 11)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe precisar que, con relación a los predios inscritos en las 41 partidas que no fueron materia de adjudicación a terceros, se ha verificado en las respectivas partidas, que el último registro corresponde a la "Aclaración de dominio a favor del Estado Peruano", donde se indica *"(...) en mérito a lo dispuesto*

[16] Se refiere al artículo 261 del Reglamento de la Ley n.°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.°008-2021-VIVIENDA de 11 de abril de 2021.

en la Resolución N° 0865-2022/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 26/09/2022, (...), que dispone: ***aclarar la inscripción de dominio a favor del Estado*** *respecto del predio inscrito en la presente partida, (...) al haberse extendido una inscripción de dominio a favor de la Municipalidad Distrital de la Tinguiña sin contar con facultades para ello; por lo que su inmatriculación correspondía a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN en representación del Estado (...)".* Se precisa que el título de los 41 sub lotes fue presentado el 27 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 13)** e inscrito el 2 de diciembre de 2022.

De la citada Resolución n.° 0865-2022/SBN-DGPE-SDAPE de 26 de setiembre de 2022 **(Ver apéndice n.° 11)**, se desprende que, a la fecha de su emisión, ya se había concretado la inscripción de la adjudicación a terceros, de un total de 19 sub lotes; de los cuales, por 18 sub lotes la Municipalidad realizó los trámites ante la Sunarp Ica, en forma posterior a la emisión del Informe de Supervisión n.° 00033-2022/SBN-DGPE-SDS suscrito el 17 de febrero de 2022, notificada por la SDS a la SDAPE el 18 de febrero de 2022 **(Ver apéndice n.° 9)**, puesto que, en el citado informe se indicó que sólo el sub lote 35 había sido adjudicado a terceros.

A continuación, se detalla las acciones y fechas en que se realizaron y concretaron las inscripciones de los 19 sub lotes adjudicados a terceros.

- **Sub lote 35:**

Según la partida n.° 11123705 de la Zona Registral n.° XI de la Oficina Registral de Ica, la Municipalidad con escritura pública n.° 566 de 8 de julio de 2021, adjudicó el sub lote 35 a título gratuito a favor de Luzmila Ascención García de Aquije, Magda Gisela García García, Miguel Herminio García Centeno y Rosa Haydee García de Hernández, solicitando su inscripción registral ante la Sunarp Ica, con el título n.° 2021-01867003 presentado el 15 de julio de 2021, el cual fue observado en dos oportunidades: mediante esquela de 2 de setiembre de 2021[17] **(Apéndice n.° 14)** y el 5 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**; respecto del cual, el 12 de octubre de 2021 se interpuso recurso de apelación.

Sobre el particular, con Resolución n.° 2367-2021-SUNARP-TR de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 16),** el Tribunal Registral revocó la observación formulada por la registradora pública del Registro de Predios de Ica y dispuso proceder con la inscripción, la que se efectuó el 24 del mismo mes **(Apéndice n.° 17)**. Al respecto, en la esquela de observación de 2 de setiembre de 2021 **(Ver apéndice n.° 14)**, entre otros aspectos, se señala: *"(...) no es posible definir si el titular es el ESTADO PERUANO, cuyo saneamiento ha sido realizado por la Municipalidad distrital de La Tinguiña o si corresponde a un Bien propio Municipal que lo habilite a realizar el acto materia de inscripción, máxime si de la revisión del título archivado N° 1582 del 20/01/2016, no se ha ubicado la mención del título comprobatorio de dominio municipal que no pudo llegar a inscribirse por sí solo y que fue materia de saneamiento mediante el derogado D.S.130-2001-EF. Ante lo indicado* ***se está procediendo a cursar oficio a la SBN, a fin de que ésta aclare el defecto advertido, con cuya respuesta se continuará la calificación del presente título***".

De acuerdo con la sección I de la mencionada resolución, también forma parte del expediente el oficio n.° 08403-2021/SBN-DGPE-SDAPE[18] de 15 de octubre de 2021 **(Ver apéndice n.° 6)**, remitido por el subdirector de la SDAPE de la SBN, Carlos Reategui Sanchez. Al respecto, dicha resolución en la sección "VI. ANÁLISIS", numeral 9, en lo relacionado con el oficio n.° 08403-2021/SBN-DGPE-SDAPE[19], señala: "*Téngase presente además que la rectificación surtirá efecto desde la fecha de presentación del título que contenga la solicitud respectiva y en los casos (...), y ninguna de estas*

[17] La calificación de la solicitud de inscripción del sub lote 35 fue lo que motivó el requerimiento de la registradora pública de la SUNARP a la SDAPE de la SBN para que determine la titularidad del predio.

[18] En la resolución, por error se indica informe técnico.

[19] La registradora pública de la Sunarp, en el requerimiento que efectuó a la SDAPE, indicó que la solicitud de saneamiento físico legal a favor de la Municipalidad no se habría encuadrado en los supuestos establecidos por el Decreto Supremo n.° 130-2001-EF para su procedencia.

PAGINA
EN BLANCO

circunstancias se ha producido" (El subrayado es agregado); asimismo, en el numeral 14, entre otros aspectos, señala: "*En el presente caso, de la partida N° 11123705 del Registro de Predios de Ica no consta que se haya dispuesto o se encuentre en trámite la cancelación del dominio a favor de la Municipalidad Distrital de La Tinguiña sobre el predio independizado por inexistencia del acto causal o de la rogatoria (...)*".

- **Sub lotes: 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 20, 22, 38, 42, 43, 44, 48, 49, 54, 55 y 56 (en total 18 sub lotes):**

De la revisión a las partidas registrales del predio matriz, se advierte que, además del sub lote 35, otros 18 sub lotes también fueron adjudicados a título gratuito por la Municipalidad a favor de terceros. Conforme se detalla en el cuadro n.° 2, la Municipalidad mediante las respectivas escrituras públicas emitidas entre el **18 de marzo al 12 de abril de 2022** ante el notario de Ica, adjudicó a título gratuito los sub lotes n.os 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 20, 22, 38, 42, 43, 44, 48, 49, 54, 55 y 56, a favor de terceros; cuyos títulos fueron presentados ante la Zona Registral N° XI – Sede Ica, entre el **1 de abril al 6 de mayo de 2022** e inscritos entre el **28 de abril al 18 de mayo del 2022**. **(Apéndice n.° 18)**

Cuadro n.° 2
Sub lotes adjudicados a título gratuito por la Municipalidad Distrital La Tinguiña a favor de terceros

Ítem	Sub lote	Partida n.°	Área m²	Nombre de adjudicatario	Escritura Pública		Título		
					N°	Fecha	N°	Presentado	Inscrito
1	3	11123673	307.59	1) Maritza Violeta Quispe Donayre 2) Mercedes Katherine Aquije Quispe 3) Julio César Aquije Quispe	330	22/03/2022	2022-00969560	01/04/2022	29/04/2022
2	4	11123674	241.73	Sociedad conyugal conformada por: Pedro Pablo Centeno Chacaya Zosima Quispe de Centeno	321	21/03/2022	2022-00969605	01/04/2022	28/04/2022
3	8	11123678	258.93	Víctor Guillermo Canela Ormeño, y su cónyuge Dora Alejandrina Hernández de Canela	337	24/03/2022	2022-00969664	01/04/2022	28/04/2022
4	9	11123679	356.32	Bertha Herminia Medina de Aquije, y su cónyuge Víctor Teodoro Aquije Vega	316	18/03/2022	2022-00969613	01/04/2022	28/04/2022
5	10	11123680	279.54	Sociedad conyugal conformada por: Julia Gonzales Quintanilla Pedro Miranda Quispe	415	12/04/2022	2022-01317300	06/05/2022	17/05/2022
6	11	11123681	118.71	Sociedad conyugal conformada por: Julia Gonzales Quintanilla Pedro Miranda Quispe	414	12/04/2022	2022-01317275	06/05/2022	17/05/2022
7	12	11123682	337.64	Marcos Augusto Quispe Hernández	331	22/03/2022	2023-00969556	01/04/2022	29/04/2022
8	20	11123690	172.19	Eleuterio Bellido Jayo	327	22/03/2022	2022-00969602	01/04/2022	29/04/2022
9	22	11123692	122.39	Celia Antonieta Aquije Vega Jorge Javier García Canela	396	07/04/2022	2022-01317302	06/05/2022	18/05/2022
10	38	11123708	113.6	Juan Carlos Cabrera García María Elena García de Cabrera	324	21/03/2022	2022-00969657	01/04/2022	28/04/2022
11	42	11123712	382.19	Rosa Olga Hernández viuda de Bernales	326	22/03/2022	2022-00969603	01/04/2022	29/04/2022
12	43	11123713	210.77	Magdalena Soledad Gómez de Escate Narcizo Isidoro Escate Jiménez	319	18/03/2022	2022-00969610	01/04/2022	28/04/2022
13	44	11123714	197.52	Juan Francisco Canela Solis María Salome García de Canela	317	18/03/2022	2022-00969612	01/04/2022	28/04/2022

Órgano de Control Institucional - SBN

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - Órgano de Control Institucional

Ítem	Sub lote	Partida n.°	Área m²	Nombre de adjudicatario	Escritura Pública		Título		
					N°	Fecha	N°	Presentado	Inscrito
14	48	11123718	234.89	Felicita Neli Córdova de Aliaga	332	22/03/2022	2022-00969558	01/04/2022	29/04/2022
15	49	11123719	371.85	Felicita Gloria Hernández Flores	394	07/04/2022	2022-01318991	06/05/2022	18/05/2022
16	54	11123724	346.4	Roberto Roque Reyes	322	21/03/2022	2022-00969604	01/04/2022	28/04/2022
17	55	11123725	305.98	Sociedad conyugal conformada por: Carlos Emilio Cabrera Cabrera Julia Doris Aparcana de Cabrera	318	18/03/2022	2022-00969611	01/04/2022	28/04/2022
18	56	11123726	146.66	Luisa Mirna Cabrera Aparcana	325	22/03/2022	2022-00969557	01/04/2022	29/04/2022

Fuente: Partidas Registrales n.ºs 11123673, 11123674, 11123678, 11123679, 11123680, 11123681, 11123682, 11123690, 11123692, 11123708, 11123712, 11123713, 11123714, 11123718, 11123719, 11123724, 11123725, 11123726. **(Ver apéndice n.° 18)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Las respectivas partidas registrales de los 19 sub lotes adjudicados a terceros por la Municipalidad, registran el monto valorizado de cada una de ellas, cuyo importe total es de S/ 557 303,24, conforme se detalla en el cuadro n.° 3.

Cuadro n.° 3
Monto valorizado de los sub lotes inscritos a favor de terceros

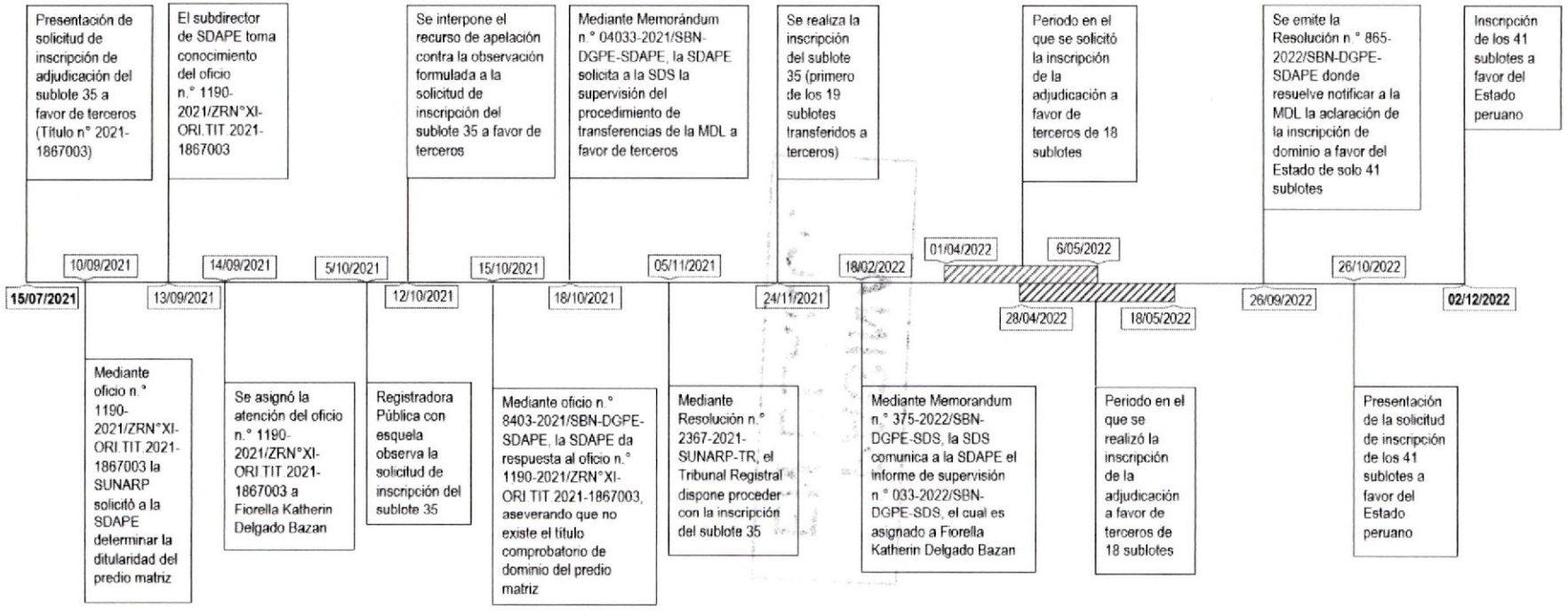
N°	DESCRIPCIÓN	PARTIDA	AREA (m²)	VALORIZACIÓN DE PREDIO (S/.)
1	Sublote 3	11123673	307,59	24 407,39
2	Sublote 4	11123674	241,73	49 580,28
3	Sublote 8	11123678	258,93	32 183,86
4	Sublote 9	11123679	356,32	33 501, 02
5	Sublote 10	11123680	279,54	24 679, 44
6	Sublote 11	11123681	118,71	6 647,76
7	Sublote 12	11123682	337,64	26 452,08
8	Sublote 20	11123690	172,19	40 232,63
9	Sublote 22	11123692	122,39	36 953,40
10	Sublote 38	11123708	113,60	11 870,52
11	Sublote 35	11123705	243,78	26 311,12
12	Sublote 42	11123712	382,19	38 249,08
13	Sublote 43	11123713	210,77	24 955,06
14	Sublote 44	11123714	197,52	25 720,30
15	Sublote 48	11123718	234,89	29 031,73
16	Sublote 49	11123719	371,85	36 806,60
17	Sublote 54	11123724	346,40	47 548,40
18	Sublote 55	11123725	305,98	27 608,46
19	Sublote 56	11123726	146,66	14 564,11
TOTAL			4 748,68	557 303,24

Fuente: Partidas registrales n.ºs 11123673, 11123674, 11123678, 11123679, 11123680, 11123681, 11123682, 11123690, 11123692, 11123708, 11123705, 11123712, 11123713, 11123714, 11123718, 11123719, 11123724, 11123725, 11123726. **(Ver apéndice n.° 18)**
Elaborado por: Comisión de Control.

La Cronología de la falta de acciones oportunas de la SBN en emitir resolución de aclaración de inscripción de dominio, se presenta en la línea de tiempo n.° 1.

Línea de tiempo n.° 1

Cronología de la emisión de la resolución de aclaración de inscripción de dominio



Fuente: Expediente 973-2022/SBNSDAPE, expediente 20-2022/SBNSDS y Servicio en línea de Sunarp "Siguelo Plus" https://sigueloplus.sunarp.gob.pe/siguelo/.
Elaborado por: Comisión de control.

Con relación a los hechos descritos, con memorándum n.° 00291-2024/SBN-OCI de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, el OCI de la SBN solicitó a la SDAPE informe acerca de las razones legales o normativas que limitan o impiden a la SBN emitir la resolución aclarando la inscripción de dominio a favor del Estado, o gestionar ante los órganos competentes la cancelación de los asientos registrales de los diecinueve (19) predios independizados que fueron indebidamente otorgados por la Municipalidad Distrital de la Tinguiña a favor de terceros; obteniendo como respuesta el memorándum n.° 02524-2024/SBN-DGPE-SDAPE de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 20)** donde la SDAPE señala: *"(…)si bien, conforme Informe de Supervisión n.° 00033-2022/SBN-DGPE-SDS, matriz correspondiente a "los predios" fue indebidamente inmatriculada a favor de la Municipalidad, al haber actos posteriores de transferencia de titularidad a favor de terceros, estos ya no se encontrarían bajo el marco de aplicación de los artículos 2° y 3° de la Ley n.° 29151 y, en consecuencia, respecto de "los predios", al constituir propiedad de terceros no les serían aplicables las regulaciones del Sistema Nacional de Bienes Estatales, al haber perdido su calidad de bien estatal. En consecuencia, toda vez que el dominio de "los predios" fueron transferidos a favor de terceros, la presente Superintendencia se encontró imposibilitada de continuar con el procedimiento de aclaración de dominio a favor del Estado regulado en el artículo 261° del Reglamento de la Ley n.° 29151, al implicar el cambio en la titularidad de predios cuyas partidas se encuentran registradas a favor de terceros no sujetos al marco regulatorio del Sistema Nacional de Bienes Estatales (…)".*

De lo expuesto, se concluye que la irregular situación inició el 13 y 14 de setiembre de 2021, cuando el subdirector de la SDAPE de la SBN Carlos Reategui Sanchez[20] y la abogada Fiorella Katherine Delgado Bazan, a través del referido oficio n.° 1190-2021/ZRN°XI-ORI-TIT.2021-1867003 **(Ver apéndice n.° 3)**, tomaron conocimiento que la registradora pública de la Zona Registral n.° XI – Sede Ica de la SUNARP, encontró incertidumbre respecto de la titularidad del predio matriz inscrito en la partida n.° 11103327, con un área de 21 533,11 m^2; cuya primera de dominio había sido inmatriculado por la Municipalidad inscribiendo su titularidad a favor del Estado Peruano representado por dicha comuna, la que había subdividido en 60 sub lotes e independizado en sus respectivas partidas registrales; asimismo, tomaron conocimiento que al 7 del mismo mes, la solicitud de inscripción de la adjudicación de uno de los referidos sub lotes a favor de terceros se encontraba en etapa de calificación.

Al respecto, el citado directivo de la SBN, así como la mencionada abogada, en el oficio con el que se dio respuesta al requerimiento de la registradora pública, **afirmaron que en el respectivo título archivado se verificó la inexistencia del título comprobatorio de dominio que sustente la inscripción a favor de la Municipalidad** y que por ello se debió aplicar la presunción establecida en el artículo 36 del TUO de la Ley n.° 29151 (de acuerdo con el cual, los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN).

En ese sentido, considerando los aspectos que tomaron conocimiento los citados directivo y abogada; y que, entre las funciones del subdirector de la SDAPE se encontraban: *"Sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN"*, *"Realizar el diagnóstico y/o saneamiento técnico legal de la propiedad inmobiliaria estatal, (…)"*, *"Tramitar la inscripción de los actos administrativos de su competencia ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos"* y *"Emitir Resoluciones en materias de su competencia"*.[21]; mientras que, entre las funciones de la abogada Fiorella

[20] Mediante Resolución n.° 035-2011/SBN-GG de 1 de junio de 2011 **(Apéndice n.° 21)** ocupó la plaza de subdirector de Desarrollo Inmobiliario. Asimismo, mediante Resolución n.° 005-2019/SBN-GG de 16 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, se trasladó al señor Carlos Reategui Sanchez a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (SDAPE) para desempeñar el cargo de subdirector de dicha unidad orgánica; posteriormente, con Resolución n.° 0005-2022/SBN-GG de 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, concluyó dicho traslado.

[21] Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA de 22 de diciembre de 2010 donde se establece que la "*La Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es la unidad orgánica dependiente de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, responsable de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor*", asimismo en el artículo 44 inciso a) donde se establece como su función específica "*sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN*", así como el inciso f) del mismo artículo, donde se establece la función especifica de

Katherine Delgado Bazan, como especialista en bienes estatales, se tiene: "*Revisar los expedientes, matrices* ***y títulos archivados****, para realizar el diagnóstico técnico del predio solicitado sobre* ***los procedimientos propios de la Subdirección****", "Emitir opinión en materias que sean requeridas por la entidad para complementar las diferentes labores de gestión" y "Gestionar, sustentar y concluir los expedientes mediante elaboración de diversos documentos (oficios, memorándums, resoluciones, informes y otros), correspondientes a los procedimientos propios de la Subdirección con la finalidad de atender las solicitudes de los administrados"*[22]. (El énfasis es agregado)

En concordancia con el artículo 261 del Reglamento de la Ley n.° 29151[23], los dos servidores tenían la obligación de gestionar la emisión de la resolución aclarando la inscripción de dominio a favor del Estado **de los 60 sub lotes**, sin necesidad de recurrir a la SDS para que emita un informe de supervisión. Actuación que no realizaron y en lugar de ello, el 15 de octubre de 2021 comunicaron a la registradora pública que informarían a la SDS de la SBN para que supervise el procedimiento de inmatriculación realizado, lo que se materializó el 18 del mismo mes; posteriormente, el resultado de la supervisión, reafirmando lo que el señor Carlos Reategui Sanchez y la abogada Fiorella Katherin Delgado Bazan ya tenían conocimiento, fue remitido a la SDAPE el 18 de febrero de 2022.

Tales actuaciones de los mencionados directivo y abogada, permitieron que el 24 de noviembre de 2021 se inscriba la adjudicación a título gratuito del sub lote 35 a favor de terceros en mérito a una resolución del Tribunal Registral de 5 de noviembre de 2021; asimismo, que durante la gestión del señor Carlos Reategui Sanchez en el cargo de subdirector de la SDAPE hasta el 31 de enero de 2022, no se realice la aclaración de dominio de los otros 59 sub lotes, de los cuales, posteriormente, entre abril y mayo de 2022, 18 sub lotes fueron adjudicados e inscritos a favor de terceros.

De lo expuesto, se colige que la falta de acciones oportunas de los servidores de la SBN para emitir la resolución de aclaración de inscripción de dominio del predio matriz de 21 533,11 m², **inscrito de manera irregular** en la partida registral n.° 11103327 a favor del Estado representado por la Municipalidad, y de los 60 sub lotes en los que dicho predio fue sub dividido por la citada comuna, cuyas independizaciones fueron inscritas en las partidas registrales que van del n.° 1123671 al n.° 11123730, ocasionó que 19 de los referidos sub lotes fueran adjudicados a favor de terceros por la citada comuna, y que con ello, el Estado pierda la titularidad de estos, que en conjunto suman 4 748,68 m². Dicha irregular situación se materializó en el momento detallado a continuación:

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en la normativa siguiente:

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, publicado el 10 de julio de 2019**

 "Artículo 7.- Garantías del Sistema Nacional de Bienes Estatales

 Son garantías que rigen el Sistema Nacional de Bienes Estatales, las siguientes:

"*Tramitar la inscripción de los actos administrativos de su competencia ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos*". Ello en concordancia con el Clasificador de Cargos de la SBN aprobado por Resolución n.° 004-2011/SBN de 4 de febrero de 2011, modificado con Resolución n.° 031-2011/SBN de 23 de mayo de 2011.

[22] Principales funciones a desarrollar de la servidora Fiorella Katherine Delgado Bazan, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 096-2018/SBN-OAF-SAPE de 3 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 24)**

[23] El Reglamento de la Ley n.° 29151, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, en el artículo 261, señala:
"Artículo 261.- Aclaración de los actos de saneamiento físico legal
Cuando la SBN tome conocimiento, al efectuar su función de supervisión o por otro medio, de un indebido acto de saneamiento físico legal de un predio estatal por parte de una entidad, al haber cancelado la titularidad del Estado sin sustento legal o haber extendido una primera inscripción de dominio, sin contar con facultades para ello, emite resolución aclarando la inscripción de dominio a favor del Estado y disponiendo la cancelación del asiento registral indebidamente extendido. (...)". (El subrayado es agregado).

(...)
b) La permanencia del dominio del Estado sobre los bienes inmuebles cuyas competencias, para su administración y disposición, hayan sido o sean transferidas a las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales.
(...)".

"Artículo 31.- Defensa de los bienes estatales
Las entidades públicas deberán adoptar las acciones necesarias para la defensa administrativa y judicial de los bienes estatales de su propiedad o los que tengan a su cargo."

- ✓ **Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicado el 11 de abril de 2021**

"Artículo 56.- Entidad competente para el trámite y aprobación de los actos sobre predios estatales
(...)

56.3 La custodia, defensa, recuperación judicial y extrajudicial y demás actuaciones sobre los predios estatales corresponde a las entidades propietarias, a las que tengan la administración del bien o a las que tengan competencia por norma legal."

"Artículo 261.- Aclaración de los actos de saneamiento físico legal
"Cuando la SBN tome conocimiento, al efectuar su función de supervisión o por otro medio, de un indebido acto de saneamiento físico legal de un predio estatal por parte de una entidad, al haber cancelado la titularidad del Estado sin sustento legal o haber extendido una primera inscripción de dominio, sin contar con facultades para ello, emite resolución aclarando la inscripción de dominio a favor del Estado y disponiendo la cancelación del asiento registral indebidamente extendido. (...)"

La situación expuesta ocasionó que el Estado pierda la titularidad de 19 sub lotes que en conjunto suman 4 748,68 m², independizados del predio matriz denominado Predio B (La Máquina) de 21 533,11 m²; cuyo valor total, de conformidad con los montos valorizados registrados en las respectivas partidas registrales de los referidos sub lotes, suma el importe de S/ 557 303,24.

Los hechos descritos se originaron por la conducta irregular del subdirector y la especialista en bienes estatales de la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal de la SBN, quienes a pesar de haber tomado conocimiento en el año 2021 de la indebida inmatriculación del predio matriz denominado predio B (La Máquina) de 21 533,11 m², ubicado en el distrito de La Tinguiña, provincia y departamento de Ica a favor de la Municipalidad Distrital de La Tinguiña, así como de la subdivisión e independización en 60 sub lotes, y el inicio del proceso de transferencia e inscripción registral de los referidos sub lotes a favor de terceros; no adoptaron acciones oportunas para la emisión y registro en la Zona Registral n.º XI – Sede Ica de la Sunarp de la respectiva resolución de aclaración de inscripción de dominio del mencionado predio matriz a favor de la SBN.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **apéndice n.° 25** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **apéndice n.° 25** del Informe de Control Específico n.° 047-2024-2-4413-SCE. La participación de las personas comprendidas se describe a continuación:

1. **Carlos Reategui Sanchez**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 09667315, en su condición de subdirector de la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal de la SBN, periodo de gestión desde el 12 de enero de 2019 al 31 de enero de 2022, designado mediante resolución de gerencia n.° 005-2019/SBN-GG de 16 de enero de 2019 **(Ver apéndice n.° 22)**, la cual fue concluida mediante resolución de gerencia n.° 0005-2022/SBN-GG, de 31 de enero de 2022 **(Ver apéndice n.° 23),** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE2-SBN, notificada con cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/4413-02-003 de 30 de octubre de 2024, y presentó sus comentarios o aclaraciones con Escrito 02-2024, en veintiún (21) folios, recibido a través de correo electrónico de 11 de noviembre de 2024.

 Como resultado de la evaluación de los referidos comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan su participación en los hechos notificados en el Pliego de Hechos, por lo siguiente:

 Por no haber adoptado acciones oportunas a efectos de proceder con emitir la resolución de aclaración de la inscripción de dominio del predio matriz denominado Predio B (La Máquina), con un área de 21 533,11 m², ubicado en el distrito de La Tinguiña, provincia y departamento de Ica, inscrito en la partida n.° 11103327 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ica, materia de 60 independizaciones, a pesar que a partir del oficio n.° 1190-2021/ZRN°XI-ORI-TIT.2021-1867003 de 10 de setiembre de 2021, suscrito por la abogada Karim Lizeth Chacalcaje Peña, registradora pública de la Zona Registral n.° XI - Sede Ica de la SUNARP y del título archivado n° 1582-2016 correspondiente a la inmatriculación del citado predio matriz que vino adjunto al referido oficio, tomó conocimiento de la inexistencia del título comprobatorio de dominio que sustente la inscripción del citado predio matriz a favor de la Municipalidad Distrital de la Tinguiña, advirtiendo que el procedimiento de saneamiento físico legal llevado a cabo por el citado municipio no se ajustó a los supuestos establecidos por el Decreto Supremo n.° 130-2001-EF "Dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal".

 Habiéndose limitado a suscribir el oficio n.° 08403-2021/SBN-DGPE-SDAPE de 15 de octubre de 2021, comunicando dicha irregularidad a la mencionada registradora pública y solicitar con memorándum n.° 04033-2021/SBN-DGPE-SDAPE de 18 de octubre de 2021 a la Subdirección de Supervisión de la SBN para que se realicen las acciones de supervisión al procedimiento de inmatriculación del predio matriz realizado en virtud a la normas de saneamiento y una transferencia a título gratuito que se encontraba realizando la Municipalidad Distrital de la Tinguiña, no obstante que el artículo 261 del Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, disponía proceder con la aclaración de la inscripción a favor del Estado (representado por la SBN) cuando la SBN, por otros medios o al efectuar su función de supervisión, tome conocimiento que se haya extendido una primera inscripción de dominio (inmatriculación) a razón de un procedimiento de saneamiento físico legal realizado por las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Bienes Estatales, sin contar con facultades para ello; situación que ocasionó que la SBN pierda la titularidad de 19 sub lotes que en conjunto suman 4 748,68 m², independizados del predio matriz denominado Predio B (La Máquina) de 21 533,11 m²; cuyo valor total, de conformidad con los montos valorizados registrados en las respectivas partidas registrales de los referidos sub lotes, suma el importe de S/ 557 303,24.

 Con dicho accionar contravino el Reglamento de la Ley n.° 29151, "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales"[24], que en los artículos 56 y 261 disponen: *"(...) 56.3 La custodia, defensa, recuperación judicial y extrajudicial y demás actuaciones sobre los predios estatales corresponde a las entidades propietarias, a las que tengan la administración del bien o a las que tengan competencia por*

[24] Aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA publicado el 11 de abril de 2021.

norma legal."; y; *"**Cuando la SBN tome conocimiento**, al efectuar su función de supervisión **o por otro medio**, **de un indebido acto de saneamiento físico legal de un predio estatal** por parte de una entidad, al haber cancelado la titularidad del Estado sin sustento legal o haber extendido una primera inscripción de dominio, sin contar con facultades para ello, **emite resolución aclarando la inscripción de dominio a favor del Estado** y disponiendo la cancelación del asiento registral indebidamente extendido. (...)"*. (El énfasis es agregado).

Asimismo, trasgredió el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales"[25], que en los artículos 7 y 31 establece: *"Son garantías que rigen el Sistema Nacional de Bienes Estatales, las siguientes: (...) b) La permanencia del dominio del Estado sobre los bienes inmuebles cuyas competencias, para su administración y disposición, hayan sido o sean transferidas a las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales. (...)"*; y, *"Las entidades públicas deberán adoptar las acciones necesarias para la defensa administrativa y judicial de los bienes estatales de su propiedad o los que tengan a su cargo."*

En ese contexto, en su condición de subdirector de la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, incumplió sus funciones dispuestas en los siguientes documentos:

- Reglamento de Organización y Funciones de la SBN[26] que, entre las funciones específicas de la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, establece:

 "a) Sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN."
 "b) Realizar el diagnóstico y/o saneamiento técnico – legal de la propiedad inmobiliaria estatal, así como de la propiedad de las Entidades que lo soliciten, previa suscripción del Convenio respectivo."
 "f) Tramitar la inscripción de los actos administrativos de su competencia ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos."
 "h) Proyectar los contratos y documentos referidos a los actos de adquisición y administración de la propiedad estatal, cuando corresponda."
 "p) Emitir Resoluciones en materias de su competencia."
 "r) Las demás que le correspondan de acuerdo a la normatividad vigente y/o le sean asignadas por la autoridad superior."

- Clasificador de Cargos de la SBN[27], en lo que respecta al cargo de subdirector de Administración del Patrimonio Estatal, que entre sus actividades dispone:

 "a) Sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN."
 "b) Realizar el diagnóstico y/o saneamiento técnico legal de la propiedad inmobiliaria estatal, así como de la propiedad de las Entidades que lo soliciten, previo convenio."
 "e) Tramitar la inscripción de los actos administrativos de su competencia ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos."
 "f) Otras que le correspondan de acuerdo a la normatividad vigente y/o le sean encargadas por la autoridad superior."

- Literales a) y c) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175[28], que establecen: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

[25] Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA publicado el 10 de julio de 2019.
[26] Aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA de 21 de diciembre de 2010, publicado el 22 del mismo mes.
[27] Aprobado por Resolución n.° 031-2011/SBN de 23 de mayo de 2011.
[28] Publicada el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005.

Con la conducta descrita, el señor **Carlos Reategui Sanchez**, en calidad de subdirector de la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal de la SBN, ocasionó que el Estado pierda la titularidad de 19 sub lotes que en conjunto suman un área de 4 748,68 m^2, independizados del predio matriz denominado Predio B (La Máquina) de 21 533,11 m^2; cuyo valor total, de conformidad con los montos valorizados registrados en las respectivas partidas registrales de los referidos 19 sub lotes, suma el importe de S/ 557 303,24.

En consecuencia, al no haber sido desvirtuado la participación del señor **Carlos Reategui Sanchez** en los hechos notificados en el Pliego de Hechos, configura la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

2. **Fiorella Katherin Delgado Bazan,** identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 46946364, en su condición de especialista en bienes estatales de la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal de la SBN, periodo de funciones entre el 3 de setiembre de 2018 hasta el 16 de junio de 2023, en mérito al Contrato Administrativo de Servicios n.° 096-2018/SBN-OAF-SAPE de 3 de setiembre de 2018 y renovado hasta la adenda n.° 9 **(Ver apéndice n.° 24)** luego de la cual pasó a contrato a plazo indeterminado, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE2-SBN, notificada con cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/4413-02-003 de 31 de octubre de 2024 y presentó sus comentarios o aclaraciones con Escrito 02-2024, en dieciséis (16) folios, recibido a través de correo electrónico de 13 de noviembre de 2024.

Como resultado de la evaluación de los referidos comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan su participación en los hechos notificados en el Pliego de Hechos, por lo siguiente:

Por no haber adoptado las acciones oportunas a efectos de proceder con emitir la resolución de aclaración de la inscripción de dominio del predio matriz denominado Predio B (La Máquina), con un área de 21 533,11 m^2, ubicado en el distrito de La Tinguiña, provincia y departamento de Ica, inscrito en la partida n.° 11103327 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ica, materia de 60 independizaciones, a pesar que a partir del oficio n.° 1190-2021/ZRN°XI-ORI-TIT.2021-1867003 de 10 de setiembre de 2021, suscrito por la abogada Karim Lizeth Chacalcaje Peña, registradora pública de la Zona Registral n.° XI - Sede Ica de la SUNARP y del título archivado n.° 1582-2016 correspondiente a la inmatriculación del citado predio matriz que vino adjunto al referido oficio, tomó conocimiento de la inexistencia del título comprobatorio de dominio que sustente la inscripción del citado predio matriz a favor de la Municipalidad Distrital de la Tinguiña, advirtiendo que el procedimiento de saneamiento físico legal llevado a cabo por el citado municipio no se ajustó a los supuestos establecidos por el Decreto Supremo n.° 130-2001-EF "Dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal".

Habiéndose limitado a participar en la elaboración del oficio n.° 08403-2021/SBN-DGPE-SDAPE de 15 de octubre de 2021, comunicando dicha irregularidad a la mencionada registradora pública y del memorándum n.° 04033-2021/SBN-DGPE-SDAPE de 18 de octubre de 2021 mediante el cual se solicitó a la Subdirección de Supervisión de la SBN para que se realicen las acciones de supervisión al procedimiento de inmatriculación del predio matriz realizado en virtud a la normas de saneamiento y una transferencia a título gratuito que se encontraba realizando la Municipalidad Distrital de la Tinguiña, no obstante que el artículo 261 del Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, disponía proceder con la aclaración de la inscripción a favor del Estado (representado por la SBN) cuando la SBN por otros medios o al efectuar su función de supervisión tome conocimiento que se haya extendido una primera inscripción de dominio (inmatriculación) a razón de un procedimiento de saneamiento físico legal realizado por las entidades que forman parte del

Sistema Nacional de Bienes Estatales, sin contar con facultades para ello; situación que ocasionó que la SBN pierda la titularidad de 19 sub lotes que en conjunto suman 4 748,68 m², independizados del predio matriz denominado Predio B (La Máquina) de 21 533,11 m²; cuyo valor total, de conformidad con los montos valorizados registrados en las respectivas partidas registrales de los referidos sub lotes, suma el importe de S/ 557 303,24.

Con dicho accionar contravino el Reglamento de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales"[29], que en los artículos 56 y 261 disponen: *"(...) 56.3 La custodia, defensa, recuperación judicial y extrajudicial y demás actuaciones sobre los predios estatales corresponde a las entidades propietarias, a las que tengan la administración del bien o a las que tengan competencia por norma legal."*; y; *"**Cuando la SBN tome conocimiento**, al efectuar su función de supervisión **o por otro medio**, **de un indebido acto de saneamiento físico legal de un predio estatal** por parte de una entidad, al haber cancelado la titularidad del Estado sin sustento legal o haber extendido una primera inscripción de dominio, sin contar con facultades para ello, **emite resolución aclarando la inscripción de dominio a favor del Estado** y disponiendo la cancelación del asiento registral indebidamente extendido. (...)"*. (El énfasis es agregado).

Asimismo, trasgredió el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales"[30], que en los artículos 7 y 31 establece: *"Son garantías que rigen el Sistema Nacional de Bienes Estatales, las siguientes: (...) b) La permanencia del dominio del Estado sobre los bienes inmuebles cuyas competencias, para su administración y disposición, hayan sido o sean transferidas a las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales. (...)"*; y, *"Las entidades públicas deberán adoptar las acciones necesarias para la defensa administrativa y judicial de los bienes estatales de su propiedad o los que tengan a su cargo."*

En ese contexto, en su condición de especialista en bienes estatales de la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, incumplió sus funciones dispuestas en los siguientes documentos:

- Contrato Administrativo de Servicios n.° 096-2018/SBN-OAF-SAPE, en el cual, entre sus funciones como especialista en bienes estatales, se establece:

 "- Gestionar, sustentar y concluir los expedientes mediante la elaboración de diversos documentos (oficios, memorándums, resoluciones, informes y otros), correspondientes a los procedimientos propios de la Subdirección con la finalidad de atender las solicitudes de los administrados."
 "- Revisar los expedientes, matrices y títulos archivados, para realizar el diagnóstico técnico del predio solicitado sobre los procedimientos propios de la Subdirección."
 "- Analizar la información legal consignada en el SINABIP, registro de predios y la base gráfica de la SBN con la finalidad de realizar el diagnóstico de cada solicitud"
 "- Orientar, absolver consultas y prestar asesoramiento en el ámbito de su competencia con la finalidad de dar a conocer el marco normativo referido a la SBN."

- Literales a) y c) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175[31], que establecen: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Con la conducta descrita, la señora **Fiorella Katherin Delgado Bazan**, en calidad de especialista en bienes estatales de la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal de la SBN, ocasionó que el Estado pierda la titularidad de 19 sub lotes que en conjunto suman 4 748,68 m², independizados del predio matriz denominado Predio B (La Máquina) de 21 533,11 m²; cuyo valor

[29] Aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA.
[30] Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA.
[31] Publicada el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005.

total, de conformidad con los montos valorizados registrados en las respectivas partidas registrales de los referidos 19 sub lotes, suma el importe de S/ 557 303,24.

En consecuencia, al no haber sido desvirtuado la participación de la señora **Fiorella Katherin Delgado Bazan** en los hechos notificados en el Pliego de Hechos, configura la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Falta de acciones oportunas de servidores de la SBN para la emisión y registro en la Sunarp de la resolución de aclaración de la inscripción de dominio de 60 sub lotes independizados del predio matriz inmatriculado indebidamente por la Municipalidad Distrital de La Tinguiña, pese a conocer de dicha irregularidad y que se había iniciado el proceso de adjudicación de sub lotes a terceros; situación que ocasionó que se materialice la transferencia de 19 sub lotes y que el Estado pierda la titularidad de los referidos predios valorizados en s/ 557 303,24 y con un área total de 4 748,68 m²" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de presunta Irregularidad practicado a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha evidenciado que servidores de la SBN no adoptaron acciones oportunas para la emisión y registro en la Sunarp de la respectiva resolución de aclaración de inscripción de dominio de 60 sub lotes independizados del predio matriz denominado Predio B (La Máquina) de 21 533,11 m², ubicado en el distrito de La Tinguiña, provincia y departamento de Ica; a pesar de haber tomado conocimiento de la irregular inmatriculación del referido predio matriz realizada a su favor por la Municipalidad Distrital de La Tinguiña sin tener sustento legal ni facultades para ello, comuna que además, lo había subdividido e independizado en 60 sub lotes e iniciado el proceso de transferencia de estos a favor de terceros. La referida falta de acciones oportunas permitió que, a la fecha en que la SBN realizó la aclaración de la inscripción de dominio, la citada comuna había materializado la transferencia e inscripción de dominio a favor de terceros de 19 de los mencionados sub lotes.

 Con dicha conducta, los servidores que participaron en los hechos vulneraron el artículo 261 del Reglamento de la Ley n.° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", que los obligaba a emitir resolución aclarando la inscripción de dominio a favor del Estado, cuando la SBN al efectuar su función de supervisión o por otro medio tome conocimiento de un indebido acto de saneamiento físico legal de un predio estatal por parte de una entidad. Asimismo, trasgredieron el artículo 56 del citado reglamento y los artículos 7 y 31 del TUO de la mencionada ley, referidas a la custodia, defensa y recuperación de predios estatales. Asimismo, ocasionaron que el Estado pierda la titularidad de los mencionados 19 sub lotes, que en conjunto hacen un área de 4 748,68

m², siendo que, de conformidad con los montos valorizados registrados en las respectivas partidas registrales de dichos sub lotes, el valor total de estos asciende a S/ 557 303,24.
(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIÓN

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los servidores públicos de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Copia autenticada del oficio n.° 1190-2021/ZRN°XII-ORI.TIT-2021-1867003 de 7 de setiembre de 2021, que contiene:
- Copia autenticada de una parte del título archivado 2017-1991005 de 18 de setiembre de 2017 y anexos.
- Copia autenticada del título n.° 2016-1582 de 20 de enero de 2016 y anexos.
- Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 522-2017-MDLT-ALC de 25 de agosto de 2017.
- Copia autenticada del acta de la sesión extraordinaria n.° 10 de 22 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 4: Copia simple con firma digital del memorándum n.° 04145-2024/SBN-DGPE-SDAPE de 25 de setiembre del 2024, que, entre otros, contiene:
- Copia simple del reporte de seguimiento de documentos del memorándum n.° 00375-2022/SBN-DGPE-SDS.
- Copia simple del reporte de ficha de solicitud de ingreso n.° 23636-2021.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 08403-2021/SBN-DGPE-SDAPE de 15 de octubre de 2021.
- Impresión con firma digital del memorándum n.° 04033-2021/SBN-DGPE-SDAPE de 18 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de la carta S/N de 17 de octubre de 2024, presentada por Fiorella Katherin Delgado Bazan.

Apéndice n.° 6: Copia simple con firma digital del oficio n.° 08403-2021/SBN-DGPE-SDAPE de 15 de octubre de 2021 y anexo.

Apéndice n.° 7: Copia simple con firma digital de la carta n.° 042-2024/SBN-OCI de 11 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 8: Copia simple con firma digital del memorándum n.° 04033-2021/SBN-DGPE-SDAPE de 18 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 9: Copia simple con firma digital de memorándum n.° 00375-2022/SBN-DGPE-SDS de 18 de febrero de 2022, que contiene:
- Copia simple con firma digital de informe de supervisión n.° 00033-2022/SBN-DGPE-SDS de 11 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 10: Copia simple con firma digital de informe Legal n.° 1025-2022/SBN-DGPE-SDAPE de 26 de setiembre de 2022, e informe Técnico Legal n.° 1025-2022/SBN-DGPE-SDAPE de la misma fecha.

Apéndice n.° 11: Copia simple con firma digital de resolución n.° 0865-2022/SBN-DGPE-SDAPE de 26 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 12: Copia simple con firma digital de oficio n.° 08803-2022/SBN-DGPE-SDAPE de 26 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 13: Copia simple de las partidas registrales de 41 sub lotes donde se verifica la presentación del título y las cuales formaron parte de la aclaración de inscripción de dominio a favor del Estado peruano, representado por la SBN, obtenidas del servicio en línea de la Sunarp denominado "Conoce aquí" al cual se accede mediante el siguiente enlace:
https://conoce-aqui.sunarp.gob.pe/conoce-aqui/inicio

Apéndice n.° 14: Copia simple de la primera esquela de observación de título n.° 2021-01867003 de 2 de setiembre de 2021, obtenida del servicio en línea de la Sunarp denominado "Síguelo plus", al cual se accede mediante el siguiente link:
https://sigueloplus.sunarp.gob.pe/siguelo/

Apéndice n.° 15: Copia simple de la segunda esquela de observación de título n.° 2021-01867003 de 5 de octubre de 2021, obtenida del servicio en línea de la Sunarp denominado "Síguelo plus", al cual se accede mediante el siguiente enlace:
https://sigueloplus.sunarp.gob.pe/siguelo/

Apéndice n.° 16: Copia simple con firma digital de resolución n.° 2367-2021-SUNARP-TR de 5 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 17: Copia simple de la partida registral n.° 11123705 (sub lote 35) donde se verifica la fecha de inscripción del 24 de noviembre de 2024, obtenida del servicio en línea de la Sunarp denominado "Conoce aquí" al cual se accede mediante el siguiente enlace:
https://conoce-aqui.sunarp.gob.pe/conoce-aqui/inicio

Apéndice n.° 18: Copia simple de las partidas registrales de 18 predios adjudicadas a terceros donde se verifican las fechas de inscripciones entre el 28 de abril al 18 de mayo de 2022, obtenidas del servicio en línea de la Sunarp denominado "Conoce aquí" al cual se accede mediante el siguiente enlace:
https://conoce-aqui.sunarp.gob.pe/conoce-aqui/inicio

Apéndice n.° 19: Copia simple con firma digital de memorándum n.° 00291-2024/SBN-OCI de 12 de junio de 2024.

Apéndice n.° 20: Copia simple con firma digital de memorándum n.° 02524-2024/SBN-DGPE-SDAPE de 14 de junio de 2024.

Apéndice n.° 21 Copia autenticada de la resolución n.° 035-2011/SBN-GG de 1 de junio de 2011

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de la resolución n.° 005-2019/SBN-GG de 16 de enero de 2019.

Apéndice n.° 23: Copia simple con firma digital de resolución n.° 0005-2022/SBN-GG de 31 de enero de 2022.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 096-2018/SBN-OAF-SAPE de 3 de setiembre de 2018, que contiene:

- Copia autenticada de las adendas del contrato: del n.° 1 al n.° 9.
- Copia simple con firma digital de memorándum n.° 00739-2023/SBN-OAF-URH de 16 de junio de 2023.

Apéndice n.° 25: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Señor Carlos Reategui Sanchez

- Copia simple con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2024-CG/4413-02-003 de 30 de octubre de 2024 y cargo de notificación.
- Copia simple con firma digital de la Cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE2-SBN de 30 de octubre de 2024
- Copia simple con firma digital del pliego de hechos notificado y motivo que originó la comunicación.
- Copia autenticada del escrito n.° 01-2024 de 4 de noviembre de 2024, con el cual el señor Carlos Reategui Sanchez solicitó ampliación de plazo para presentar sus comentarios y/o aclaraciones.
- Copia simple del correo electrónico de 11 de noviembre de 2024 y del escrito n.° 2 de 11 de noviembre de 2024, mediante la cual el señor Reategui Sanchez presentó sus comentarios y/o aclaraciones.
- Original de la evaluación de comentarios y/o aclaraciones, elaborada por la Comisión de Control.

Señora Fiorella Katherin Delgado Bazan

- Copia simple con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2024-CG/4413-02-003 de 31 de octubre de 2024 y cargo de notificación.
- Copia simple con firma digital de la Cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE2-SBN de 31 de octubre de 2024.
- Copia simple con firma digital del pliego de hechos notificado y motivo que originó la comunicación.
- Copia autenticada del escrito n.° 02-2024 de 4 de noviembre de 2024, con el cual la señora Fiorella Katherin Delgado Bazan solicitó ampliación de plazo para presentar sus comentarios y/o aclaraciones.
- Copia simple del correo electrónico de 13 de noviembre de 2024 y del escrito n.° 2 de 13 de noviembre de 2024, mediante la cual la señora Fiorella Katherin Delgado Bazan presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

- Original de la evaluación de comentarios y/o aclaraciones, elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 26: Copia simple de las páginas 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA de 22 de diciembre de 2010, adjuntado en copia simple.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de la página 16 y 17 de la modificatoria del Clasificador de Cargos, aprobado mediante resolución n.° 031-2011/SBN de 23 de mayo de 2011.

San Isidro, 26 de noviembre de 2024.

Fuster Juan Martel Quintana
Supervisor

Jorge Eduardo Avila Chumpisuca
Jefe de Comisión

Alexis Omar Rojas Deza
Abogado

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Isidro, 26 de noviembre de 2024.

Pierre Larrain Ninapaita
Jefe del Órgano de Control Institucional

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

EN BLANCO

Órgano de Control Institucional - SBN -

00028

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 047-2024-2-4413-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión [3]		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Falta de acciones oportunas de servidores de la SBN para la emisión y registro en la Sunarp de la resolución de aclaración de la inscripción de dominio de 60 sub lotes independizados del predio matriz inmatriculado indebidamente por la Municipalidad Distrital de La Tinguiña, pese a conocer de dicha irregularidad y que se había iniciado el proceso de adjudicación de sub lotes a terceros; situación que ocasionó que se materialice la transferencia de 19 sub lotes y que el Estado pierda la titularidad de los referidos predios valorizados en s/ 557 303,24 y con un área total de 4 748,68 m²	Carlos Reategui Sanchez	[redacted]	Subdirector de la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal	12/01/2019	31/01/2022	Decreto Legislativo N° 728	[redacted]	-			X	
2		Fiorella Katherin Delgado Bazan	[redacted]	Especialista en Bienes Estatales de la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal	03/09/2018	16/06/2023	Contrato Administrativo de Servicios DL N° 1057	[redacted]	-			X	

000029

Órgano de Control Institucional - SBN -

Órgano de Control Institucional - SBN -

Órgano de Control Institucional - SBN -

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - Órgano de Control Institucional -

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MEMORANDUM N° 00648-2024/SBN-OCI

PARA : **WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE**
Superintendente Nacional de Bienes Estatales

DE : **PIERRE LARRAÍN NINAPAITA**
Jefe del Órgano de Control Institucional

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico n.° 047-2024-2-4413-SCE

FECHA : 26 de noviembre del 2024

Me dirijo a usted en el marco de la Directiva n.° 007- 2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, y en relación al memorándum n.° 00554-2024/SBN-OCI de 11 de octubre de 2024 mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Aclaración de inscripción de dominio de los sub lotes independizados del lote matriz denominado predio B (La Máquina), distrito de La Tinguiña, provincia y departamento de Ica", en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 047-2024-2-4413-SCE, cuyo contenido en 584 folios se adjunta al presente, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la SBN se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades
administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:
LARRAIN NINAPAITA Pierre FAU
20131057823 hard
Fecha: 26/11/2024 16:31:09-0500

PIERRE LARRAÍN NINAPAITA
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL-SBN

PLN/jac

Anexos:
- 1 Inf Control Específico 047-2024-2-4413-SCE 1
- 2 Inf Control Específico 047-2024-2-4413-SCE 2
- 3 Inf Control Específico 047-2024-2-4413-SCE 3 (1)
- 4 Inf Control Específico 047-2024-2-4413-SCE 3 (2)
- 5 Inf Control Específico 047-2024-2-4413-SCE 4-6
- 6 Inf Control Específico 047-2024-2-4413-SCE -7-12
- 7 Inf Control Específico 047-2024-2-4413-SCE 13
- 8 Inf Control Específico 047-2024-2-4413-SCE 14-17
- 9 Inf Control Específico 047-2024-2-4413-SCE 18-20
- 10 Inf Control Específico 047-2024-2-4413-SCE 21-23
- 11 Inf Control Específico 047-2024-2-4413-SCE 24
- 12 Inf Control Específico 047-2024-2-4413-SCE 25 (1)
- 13 Inf Control Específico 047-2024-2-4413-SCE 25 (2)
- 14 Inf Control Específico 047-2024-2-4413-SCE 26-27_

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales,su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

BICENTENARIO PERÚ 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web. **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica**. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **X114434272**

Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Firmado digitalmente por AVILA CHUMPISUCA Jorge Eduardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-11-2024 17:06:00 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000059-2024-CG/4413

DOCUMENTO	:	MEMORANDO N° 00648-2024/SBN-OCI
EMISOR	:	PIERRE LARRAIN NINAPAITA - JEFE DE OCI - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131057823
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	644

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 047-2024-2-4413-SCE, cuyo contenido en 584 folios se adjunta al presente, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la SBN se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Se adjunta lo siguiente:

1. Memorandum 00648-2024-SBN-OCI[F][F]
2. SCE Parte 1[F]
3. SCE Parte 2[F]
4. SCE Parte 3[F]
5. SCE Parte 5[F]
6. SCE Parte 4[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7LN1BJ3**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-11-2024 17:07:00 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	MEMORANDO N° 00648-2024/SBN-OCI
EMISOR	:	PIERRE LARRAIN NINAPAITA - JEFE DE OCI - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 047-2024-2-4413-SCE, cuyo contenido en 584 folios se adjunta al presente, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la SBN se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131057823**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000059-2024-CG/4413
2. Memorandum 00648-2024-SBN-OCI[F][F]
3. SCE Parte 1[F]
4. SCE Parte 2[F]
5. SCE Parte 3[F]
6. SCE Parte 5[F]
7. SCE Parte 4[F]

NOTIFICADOR : JORGE EDUARDO AVILA CHUMPISUCA - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7R3F10M**